



IMPLEMENTACIÓN DE TLC VULNERA DERECHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS: D.L. N° 1015, 1073, 994, 1064 y 1089

Implementación del TLC con EE.UU. afecta derechos de los Pueblos Indígenas¹

- Decretos Legislativos N° 994, 1064 y 1089 vulneran derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas, como el derecho a la consulta previa y el derecho colectivo al territorio ancestral.
- Debilitan lineamientos de la legislación interna y afectaría protección de Reservas Territoriales de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o en Contacto Inicial.

Los Decretos Legislativos vulneran el derecho a la consulta de los Pueblos Indígenas

La principal crítica a los decretos legislativos que afectan a los Pueblos Indígenas, es que estos han sido aprobados sin previa consulta, infringiendo de esta manera lo establecido por el Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26253. Al infringir el Convenio 169 se está incumpliendo un tratado de derechos humanos, que en el Perú, aún cuando no estén en el listado de la Constitución, tienen protección de rango constitucional.

Los Decretos Legislativos vulneran el derecho colectivo al territorio ancestral

Los recientemente derogados D.L. N° 1015 y 1073, ponían en riesgo la propiedad colectiva de los Pueblos Indígenas, al facultar a los simples poseedores con más de un año para la disposición de las tierras-territorios de la Comunidad. Con ellos, se desconocía la autonomía de los Pueblos Indígenas y lo establecido en sus estatutos (Artículo 89° de la Constitución Política del Perú).

Sin embargo, **los aún vigentes D.L. 994, 1064 y 1089**, también afectan el derecho al territorio de los pueblos indígenas, ya que promueven en su conjunto la adjudicación de tierras a terceros. Si bien dichos decretos establecen que las tierras de las comunidades no participan del mercado de tierras, **no se pronuncian respecto a las comunidades que aún no han sido tituladas o respecto de aquellas que han solicitado ampliación de sus tierras-territorios**. Así, estos decretos promoverían tanto la división de sus tierras, como la desaparición de la propiedad comunal.

Es evidente la prioridad e interés del Gobierno peruano por promover la propiedad individual tanto en las áreas urbanas como en las áreas rurales. Tal es así que uno de los organismos estatales encargados de la titulación de tierras de las comunidades nativas, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, a pesar de haber recibido nuevas funciones para centralizar la titulación de las comunidades, no cuenta con los recursos humanos y presupuestales para lograrlo. En el Plan Estratégico Institucional 2008 - 2011 de COFOPRI, se espera titular únicamente 55 comunidades (ubicadas en el VRAE y los distritos de Moyobamba, Río Tambo, Mazamari y Pangoa), dejando sin titular a otras 127 comunidades nativas que aún no tienen títulos de propiedad².

A pesar de la derogatoria de los D.L. N° 1015 y 1073, el derecho a la tierra y territorio de los Pueblos Indígenas está en riesgo por la vigencia de los D.L. 994, 1064 y 1089.

¹ Asunta Santillán e Irene Ramos, Equipo Social Indígena de Derecho, Ambiente y Recursos Naturales-DAR.

² De acuerdo al Plan Estratégico Institucional 2008 - 2011 de COFOPRI, existirían aún 182 comunidades nativas sin titular (página 15), priorizando la titulación de comunidades nativas en la selva central.

Reservas Territoriales de los Pueblos Indígenas en Aislamiento o en Contacto Inicial también son perjudicadas

Las Reservas Territoriales Indígenas son áreas geográficas reservadas para aquellos pueblos que aún no han decidido realizar algún contacto con la sociedad formal, debiendo respetarse su derecho a mantenerse aislados. Hasta el momento existen 5 reservas territoriales establecidas³, encontrándose pendientes de aprobación otras 5 propuestas de Reservas Territoriales Indígenas: Reserva Kapanawa, Reserva Cashibo Cacataibo, Reserva Yaraví Tapiche, Reserva Yaraví Mirim y Reserva Napo Tigre. La demora en la aprobación o estudio de dichos expedientes, podría llevar al recorte de los derechos de propiedad que dichos pueblos podrían ejercer cuando decidan tomar contacto, ya que dichas áreas podrían ahora gracias a los decretos legislativos ser asignadas a inversionistas o a particulares. Una vez otorgados dichos derechos, estos terceros no tendrían ningún obstáculo para el aprovechamiento de los recursos existentes en esas áreas, disminuyendo el área en el que los Pueblos Indígenas aislados puedan elegir para establecerse.

Se debilitan los lineamientos establecidos en la legislación interna y podría afectar el TLC

Estos decretos legislativos no sólo vulneran los derechos de los Pueblos Indígenas, sino que tampoco reconocen los lineamientos ambientales básicos de las políticas públicas, tal y como lo establece el Artículo 11º, literal d) de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611: **“El desarrollo sostenible de las zonas urbanas y rurales, incluyendo la conservación de las áreas agrícolas periurbanas y la prestación ambientalmente sostenible de los servicios públicos, así como la conservación de los patrones culturales, conocimientos y estilos de vida de las comunidades tradicionales y los Pueblos Indígenas”**

Debe recordarse que el desarrollo sostenible, engloba tres dimensiones: la social, la ambiental y la económica, si olvidamos o dejamos en segundo plano una de ellas, el sistema formado se verá debilitado. El Estado peruano precisamente ha evidenciado este descuido, al dejar de lado a los Pueblos Indígenas, población directamente involucrada con el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

La disminución de estándares de protección de derechos de los Pueblos Indígenas, puede ser considerada una manera de bajar costos para facilitar la inversión y al comercio. El espíritu de la renegociación del Capítulo Ambiental del TLC con EE.UU., procuró evitar este tipo de comportamiento (dumping social y ambiental), por lo que de comprobarse que esta disminución de derechos afecta la inversión o el comercio, se podrá interpretar que contravine lo establecido en el artículo 18.3.2⁴ del Capítulo de Medio Ambiente del TLC.

³ Reserva Territorial del Estado a Favor de los Grupos Étnicos Kugapakori y Nahua, Reserva Territorial a Favor del Grupo Étnico Murunahua, Reserva Territorial a Favor del Grupo Etnolingüístico Mashco – Piro, Reserva Territorial a Favor del Grupo Étnico Isconahua, y la Reserva del Estado en el Área Ocupada por Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, ubicada en el departamento de Madre de Dios.

⁴ Art. 18.3.2: “Las partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de las protecciones contempladas en sus respectivas legislaciones ambientales. En consecuencia, una Parte no dejará sin efecto o derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto o derogar, dicha legislación de manera que debilite o reduzca la protección otorgada por aquella legislación de manera que afecte el comercio o la inversión entre las Partes”.

Mayor información:

Derecho, Ambiente y Recursos Naturales - DAR

Jirón Coronel Zegarra N° 260, Jesús María, Lima - Perú.

Telefax: (511) 266 2063

dar@dar.org.pe

www.dar.org.pe

Red Peruana por una Globalización con Equidad – RedGE